

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que el día 30 de junio fue allegado memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de todos los dineros que pueda tener su contraparte en el Banco LuloBank.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto: 0519
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2014-00197-00
Ejecutante: BANCO B.C.S.C. SA
Ejecutada: LIBIA STELLA FOREST TANG CHANG
C.C.49.740.041

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “... *el embargo y retención de todos los dineros que posea la demandada LIBIA STELLA FOREST TANG CHANG, en el banco LULOBANK S.A., bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT; Para tal fin, ofíciase a la mencionada entidad financiera al electrónico contacto@lulobank.com ...*”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 6.798.000,00) M/L.**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Ley 2213 de 2022), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada **LIBIA STELLA FOREST TANG CHANG,** identificada con cédula de ciudadanía N°.49.740.041, en **EL BANCO LULOBANK,** con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.798.000,00) M/L.**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Ley 2213 de 2022) indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 del 26/07/22

SECRETARIA: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

La Dorada, Caldas, 22 de julio de 2022.

Al despacho el presente expediente para fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el cual se había declarado desierto, el 13 de Julio de 2022.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas veinticinco de julio de dos mil veintidós.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2018-00456-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LADY ADRIANA CHAPARRO ORTIZ
Auto de trámite.

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta *de manera virtual por el aplicativo lifesize* del bien inmueble ubicado en la calle 16 número 13-51 Barrio San Antonio de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria número 106-24175 de propiedad de LADY ADRIANA CHAPARRO ORTIZ, señálese la hora de las diez (10:00) de la mañana del día miércoles catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 054 del 26/07/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, el día 23 de junio hogaño, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 518
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2019-00088-00
Ejecutante:	RODOLFO LIEFMANN QUICENO
Ejecutada:	DAYANA ALCIRA ESPITIA CASTRO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que los intereses moratorios fueron liquidados sobre la última liquidación aprobada del crédito y no sobre el capital de la obligación, arrojando un total en la liquidación por encima del legal permitido; en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
CAPITAL				\$ 10.000.000,00
19/10/2019	31/10/2019	12	2,12	\$ 84.800,00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 211.000,00
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 210.000,00
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 209.000,00
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 212.000,00
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 211.000,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 208.000,00
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 203.000,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 202.000,00
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 202.000,00
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 204.000,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 205.000,00
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 202.000,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 200.000,00
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 196.000,00
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 197.000,00
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 195.000,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 192.000,00
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 196.000,00
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 198.000,00
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 204.000,00
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 206.000,00
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 212.000,00
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 218.000,00
01/06/2022	22/06/2022	22	2,25	\$ 165.000,00
Total Intereses de Mora				\$ 6.490.800,00
Subtotal				\$ 16.490.800,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital				
			\$	10.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)			\$	0,00
Total Intereses Mora (+)			\$	6.490.800,00
Abonos (-)			\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN			\$	16.490.800,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN			\$	16.490.800,00

CONCEPTO	VALOR
Última liquidación aprobada (12/11/2019)	\$ 18.732.000
Intereses Moratorios desde el 19/08/2019 al 22/06/2022	\$ 6.490.800
TOTAL	\$ 25.222.800

SON EN TOTAL: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.**

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 22 de junio del año 2022, por la

siguiente suma: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.222.800)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 del 26/07/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, el día 31 de mayo hogaño, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 517
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00395-00
Ejecutante:	BANCO DAVIVIENDA SA
Ejecutado:	MARINELLA JIMENEZ CALDERON

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, arrojando un total en la liquidación por encima del legal permitido; en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

Cuota No. 01

CAPITAL				\$	62.997,28
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
29/10/2020	31/10/2020	2	2,02	\$	84,84
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	1.259,95
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	1.234,75
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	1.222,15
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	1.241,05
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	1.228,45
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	1.222,15
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	1.215,85
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	1.215,85
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	1.215,85
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	1.222,15
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.215,85
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	1.209,55
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.222,15
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	1.234,75
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	1.247,35
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	1.285,14
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	1.297,74
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.335,54
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	1.373,34
				Total Intereses de Mora	\$ 23.784,45
				Subtotal	\$ 86.781,73

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 62.997,28
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 837.740,68
Total Intereses Mora (+)	\$ 23.784,45
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 924.522,41
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 924.522,41

Cuota No. 02

CAPITAL				\$	63.930,10
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/11/2020	30/11/2020	3	2,00	\$	127,86
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	1.253,03
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	1.240,24
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	1.259,42
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	1.246,64
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	1.240,24
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	1.233,85
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	1.233,85
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	1.233,85
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	1.240,24
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.233,85
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	1.227,46
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.240,24
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	1.253,03
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	1.265,82
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	1.304,17
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	1.316,96
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.355,32
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	1.393,68
				Total Intereses de Mora	\$ 22.899,75
				Subtotal	\$ 86.829,85
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Capital				\$	63.930,10
Total Intereses Corrientes (+)				\$	831.069,90
Total Intereses Mora (+)				\$	22.899,75
Abonos (-)				\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN				\$	917.899,75
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN				\$	917.899,75

Cuota No. 05

CAPITAL				\$ 66.812,30
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
28/02/2021	28/02/2021	1	1,97	\$ 43,87
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 1.302,84
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.296,16
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 1.289,48
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.289,48
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 1.289,48
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 1.296,16
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.289,48
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 1.282,80
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.296,16
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 1.309,52
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 1.322,88
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 1.362,97
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 1.376,33
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.416,42
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 1.456,51
			Total Intereses de Mora	\$ 19.920,54
			Subtotal	\$ 86.732,84
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$ 66.812,30	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$ 828.187,70	
	Total Intereses Mora (+)		\$ 19.920,54	
	Abonos (-)		\$ 0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 914.920,54	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 914.920,54	

Cuota No. 06

CAPITAL				\$ 67.801,62
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
28/03/2021	31/03/2021	3	1,95	\$ 132,21
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.315,35
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 1.308,57
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.308,57
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 1.308,57
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 1.315,35
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.308,57
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 1.301,79
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.315,35
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 1.328,91
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 1.342,47
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 1.383,15
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 1.396,71
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.437,39
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 1.478,08
			Total Intereses de Mora	\$ 18.981,04
			Subtotal	\$ 86.782,66
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$ 67.801,62	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$ 827.198,38	
	Total Intereses Mora (+)		\$ 18.981,04	
	Abonos (-)		\$ 0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 913.981,04	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 913.981,04	

Cuota No. 07

CAPITAL					\$ 68.805,59
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/04/2021	30/04/2021	3	1,94	\$	133,48
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	1.327,95
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	1.327,95
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	1.327,95
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	1.334,83
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.327,95
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	1.321,07
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.334,83
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	1.348,59
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	1.362,35
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	1.403,63
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	1.417,40
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.458,68
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	1.499,96
				Total Intereses de Mora	\$ 17.926,62
				Subtotal	\$ 86.732,21
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Capital				\$	68.805,59
Total Intereses Corrientes (+)				\$	826.194,41
Total Intereses Mora (+)				\$	17.926,62
Abonos (-)				\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN				\$	912.926,62
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN				\$	912.926,62

Cuota No. 08

CAPITAL					\$ 69.824,43
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/05/2021	31/05/2021	3	1,93	\$	134,76
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	1.347,61
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	1.347,61
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	1.354,59
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.347,61
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	1.340,63
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.354,59
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	1.368,56
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	1.382,52
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	1.424,42
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	1.438,38
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.480,28
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	1.522,17
				Total Intereses de Mora	\$ 16.843,73
				Subtotal	\$ 86.668,16
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Capital				\$	69.824,43
Total Intereses Corrientes (+)				\$	825.175,57
Total Intereses Mora (+)				\$	16.843,73
Abonos (-)				\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN				\$	911.843,73
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN				\$	911.843,73

Cuota No. 09

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)			
CAPITAL					\$	70.858,35
28/06/2021	30/06/2021	3	1,93	\$	136,76	
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	1.367,57	
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	1.374,65	
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.367,57	
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	1.360,48	
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.374,65	
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	1.388,82	
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	1.403,00	
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	1.445,51	
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	1.459,68	
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.502,20	
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	1.544,71	
				Total Intereses de Mora	\$	15.725,60
				Subtotal	\$	86.583,95
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
				Capital	\$	70.858,35
				Total Intereses Corrientes (+)	\$	824.141,65
				Total Intereses Mora (+)	\$	15.725,60
				Abonos (-)	\$	0,00
				TOTAL OBLIGACIÓN	\$	910.725,60
				GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	910.725,60

Cuota No. 10

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)			
CAPITAL					\$	71.907,59
28/07/2021	31/07/2021	3	1,93	\$	138,78	
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	1.395,01	
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.387,82	
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	1.380,63	
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.395,01	
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	1.409,39	
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	1.423,77	
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	1.466,91	
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	1.481,30	
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.524,44	
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	1.567,59	
				Total Intereses de Mora	\$	14.570,65
				Subtotal	\$	86.478,24
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
				Capital	\$	71.907,59
				Total Intereses Corrientes (+)	\$	823.092,41
				Total Intereses Mora (+)	\$	14.570,65
				Abonos (-)	\$	0,00
				TOTAL OBLIGACIÓN	\$	909.570,65
				GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	909.570,65

Cuota No. 11

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)			
CAPITAL					\$	72.972,36
28/08/2021	31/08/2021	3	1,94	\$	141,57	
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.408,37	
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	1.401,07	
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.415,66	
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	1.430,26	
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	1.444,85	
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	1.488,64	
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	1.503,23	
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.547,01	
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	1.590,80	
				Total Intereses de Mora	\$	13.371,46
				Subtotal	\$	86.343,82
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
				Capital	\$	72.972,36
				Total Intereses Corrientes (+)	\$	822.027,64
				Total Intereses Mora (+)	\$	13.371,46
				Abonos (-)	\$	0,00
				TOTAL OBLIGACIÓN	\$	908.371,46
				GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	908.371,46

Capital Acelerado

CAPITAL				\$ 55.441.411,95
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
07/09/2021	30/09/2021	24	1,93	\$ 856.015,40
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 1.064.475,11
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.075.563,39
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 1.086.651,67
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 1.097.739,96
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 1.131.004,80
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 1.142.093,09
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.175.357,93
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 1.208.622,78
			Total Intereses de Mora	\$ 9.837.524,13
			Subtotal	\$ 65.278.936,08
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	55.441.411,95
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00
	Total Intereses Mora (+)		\$	9.837.524,13
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	65.278.936,08
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	65.278.936,08

LIQUIDACIÓN FINAL

CUOTA 1	\$ 924.522,41
CUOTA 2	\$ 917.899,75
CUOTA 3	\$ 916.964,58
CUOTA 4	\$ 916.011,35
CUOTA 5	\$ 914.920,54
CUOTA 6	\$ 913.981,04
CUOTA 7	\$ 912.926,62
CUOTA 8	\$ 911.843,73
CUOTA 9	\$ 910.725,60
CUOTA 10	\$ 909.570,65
CUOTA 11	\$ 908.371,46
K ACELERADO	\$ 65.278.936,08
SUBTOTAL	\$ 75.336.673,81
ABONO	\$ 4.800.000,00
TOTAL	\$ 70.536.673,81

SON EN TOTAL: **SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UNO MCTE.**

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 31 de mayo del año 2022, por la siguiente suma: **SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UNO M/CTE. (\$70.536.673,81)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 del 26/07/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole lo siguiente:

- Una vez revisado el plenario, se evidencia que a la fecha no se ha emitido oficio a las entidades, Agencia Agraria de Desarrollo Rural *-antiguo INCODER-*, así como la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas.
- Al constatar el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI, no se evidencia publicación del emplazamiento.
- La parte interesada aportó las fotografías de la valla publicada en el inmueble.
- La oficina de Registro e Instrumentos Públicos aportó constancia de registro de la demanda en el folio de MI 106.1817.
- Los demandados presentaron solicitud para notificación por conducta concluyente e interpusieron recurso (nulidad).
- Así mismo, los demandados FABIOLA VALENCIA BENAVIDES y JOSE LUIS VALENCIA, allegaron contestación a la demanda y presentaron excepciones de mérito
- De igual manera presentaron demanda en reconvención dentro del asunto, con acción reivindicatoria.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio: No. 526
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (ss)
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
Radicación: No. 173804089002-2021-00415-00
Demandante: EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA
C.C. 1.054.549.742
Demandados: FABIOLA VALENCIA BENAVIDEZ
JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a adoptar la medida de saneamiento a la que haya lugar en el presente trámite.

II. ANTECEDENTES.

2.1 Al presentar yerros el libelo gestor, mediante proveído signado noviembre 30 del año anterior, se inadmitió la demanda, concediéndose el término legal para su subsanación, como en efecto ocurrió; por eso, con decisión interlocutoria N° 042 del 24 de enero de 2022, se admitió el asunto, en general con todas las disposiciones contenidas en el artículo 375 del Estatuto Procesal.

2.2 Posteriormente fueron allegadas las fotografías de la valla y la inscripción de la demanda en el folio de MI 106-1817.

2.3 Los demandados en sendos escritos aportados en el mes de abril del hogaño, presentaron ante esta célula judicial, recurso frente al auto admisorio, solicitud de nulidad, contestación a la demanda, excepciones de mérito y demanda en reconvención.

2.4 En el plenario a la fecha no se evidencia la realización del listado emplazatorio y su debida publicación en el aplicativo diseñado para tal fin.

III. CONSIDERACIONES.

3.1 Señala el artículo 132 del Código General del Proceso *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, norma procesal de orden público e imperativo cumplimiento que le permite al juez, realizar un control de legalidad una vez surtida cada etapa del proceso, de cara a evitar futuras nulidades como la consecuencia sancionatoria más severa en cualquier trámite, dotándolo incluso de herramientas para subsanar cualquier imprecisión en el cauce de la actuación, tal como ocurre en este momento, cuando resulta imperioso proferir esta decisión para adecuar conforme a derecho, tanto en lo sustantivo como en lo procesal, el presente proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

3.2 Con el anterior preludio diremos que, cuando se admitió la demanda, se omitió oficiar a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural *-antiguo INCODER-*, así como la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas, al considerar que sus frecuentes respuestas en otros procesos, bastaban para omitir ese paso; no obstante, en somero análisis al inciso segundo del numeral 6, artículo 375 de la norma procesal, podemos colegir que, ningún tipo de excepciones o condiciones se encuentran allí establecidas como para obviar dichas comunicaciones y, ante esa imprecisión jurídica, menester es ordenar que por secretaría se elabore y envíe

los respectivos oficios ante las susodichas entidades, para que, en el marco de sus competencias, realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes, sean idénticos o no a los otros procesos que puedan cursar en el Despacho.

3.3 Aunado a lo anterior, como la demanda se encuentra dirigida contra los señores FABIOLA VALENCIA BENAVIDEZ y JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA, y **personas indeterminadas**, es necesario surtir su emplazamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **durante el término de quince (15) días**; luego de ello, será necesario designar Curador Ad Litem. Por secretaría, elabórese el emplazamiento y publíquese en el registro correspondiente durante el tiempo ya señalado.

3.4 Así mismo, en lo que atañe al emplazamiento de las demás personas indeterminadas que pudiesen tener interés en el asunto, deberá surtirse conforme lo dispone el inciso sexto del numeral 7, en el artículo 375 del C.G.P; para ello, es necesario que se aporten las fotografías de la valla (*ya allegadas*) y que se encuentre inscrita la demanda, pues dicha información constará en el emplazamiento que será publicado. En el *sub judice* se evidencia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, allegó en memorial Oficio ORIPLD N°.274, la constancia de inscripción de la demanda en el folio de FI 106-106-1817.

Agotadas todas las etapas anteriores, se procederá entonces a designar Curador Ad Litem para la representación de quienes fuere necesario.

3.5 A fin de dar trámite al recurso y solicitud de nulidad, allegados en el mes de abril del avante por los demandados FABIOLA VALENCIA BENAVIDEZ y JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA, se ordena correr traslado de los mismos, de conformidad con los artículos 318, 319 y 134 del Código General del Proceso.

3.6 Las demás solicitudes serán resultas una vez se resuelva el recurso interpuesto y la nulidad procesal incoada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento en el presente proceso de Declaración de Pertenencia promovido por EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA, en contra de FABIOLA VALENCIA BENAVIDEZ y JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA y Personas Indeterminadas, conforme lo discurrido en el acápite anterior.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore y envíe los respectivos oficios ante la Agencia Agraria de Desarrollo Rural *-antiguo INCODER-*, así como la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas, para que, en el marco de sus competencias, realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes, sean idénticos o no a los otros procesos que puedan cursar en el Despacho.

TERCERO: SURTIR EL EMPLAZAMIENTO conforme el artículo 108 del C.G.P, en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022, para FABIOLA VALENCIA BENAVIDEZ y JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA, y **personas indeterminadas**, durante el término de quince (15) días. Por secretaría, elabórese el emplazamiento y publíquese en el registro correspondiente durante el tiempo ya señalado.

CUARTO: SURTIR EL EMPLAZAMIENTO de las demás personas indeterminadas que pudiesen tener interés en el asunto, conforme lo dispone el inciso sexto del numeral 7, en el artículo 375 del Código General del Proceso, por cuanto se cumple con los requisitos de fotografías de la valla instalada en el predio y certificado de inscripción de la demanda en el folio de MI 106-1817.

QUINTO: CORRER TRASLADO en fijación en lista del escrito contentivo con recurso de reposición y solicitud de nulidad allegadas por parte de los demandados FABIOLA VALENCIA BENAVIDEZ y JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA.

SEXTO: INFORMAR a las partes que una vez el despacho resuelva el recurso interpuesto contra el auto admisorio de la demanda y la solicitud de nulidad procesal, se dará el trámite respectivo a la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y el estudio previo a la demanda en reconvencción.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 del 26/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el 18 de julio del calendario actual, se devolvió sin diligenciar, el exhorto No. 21 signado mayo 12 de esta anualidad, por parte del Director Administrativo de Gestión Políciva en la Alcaldía Municipal local.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2022-00008-00
Ejecutante: COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO "CESCA"
Ejecutada: CLARA YANETH GAMEZ ROJAS C.C. 35.522.087

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **incorporar sin diligenciar** el Despacho Comisorio No. 21 adiado mayo 12 de esta calenda, proveniente del Director Administrativo de Gestión Políciva en la Alcaldía Municipal local. Lo anterior teniendo en cuenta, una vez programada la dicha diligencia, la parte demandante indicó que las partes se encuentran concretando acuerdo de pago, siendo imposible su realización.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 del 26/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas allegó certificado de tradición del inmueble identificado con MI 106-17595, en el cual consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 173804089002-2022-00102-00
Ejecutante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SA
Ejecutados: MARIA JUDITH GALINDO C.C. 30.341.832
BERNARDO SADITH GALINDO RODRIGUEZ
C.C.1.054.558.152

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 del 26/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas allegó nota devolutiva de la inscripción del inmueble identificado con MI 106-13429.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 173804089002-2022-00104-00
Ejecutante: FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO
Ejecutada: MARIA VICTORIA MARROQUIN ARDILA
C.C. 30.351.145

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, en punto a la no materialización de la medida cautelar decretada. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 del 26/07/22



Constancia secretarial:

La Dorada, Caldas, Al despacho la presente demanda toda vez que la parte demandante no presento escrito de subsanación de la demanda respecto del auto inadmisorio.

La demanda fue inadmitida el 02/06/22, notificada por estado Nro 038 del 03/06/22, corriendo términos para subsanar de 5 días desde el 6 al 10 de junio de 2022.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de Única Instancia
Demandante. CHEC SA ESP
Demandado. DIAZ y GOMEZ
Radicado. 2022-00175-00
Auto Interlocutorio Nro 521

Se encuentra la presente demanda para resolver el posible rechazo de la misma, toda vez que, mediante auto del dos de junio de dos mil veintidós, notificada por estado Nro 038 del 03 de la misma calenda, mes y año, se inadmitió la demanda de conformidad con el numeral 2º del artículo 90 del CGP, al solicitarse la prueba de la existencia y representación legal que le fuera exigido a la parte demandante que aportara sobre la persona ejecutada, sin que lo haya hecho, quedando ejecutoriado dicho auto el 10 de junio de 2022, sin que se haya anexado lo solicitado.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so



pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Así las cosas, como la demanda no fue subsanada, se procederá a su rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva en referencia por cuanto no fue subsanado el defecto que dio origen a su inadmisión.

SEGUNDO: No hay lugar hacer devolución de la demanda y de sus anexos por cuanto se trata de que los originales se encuentra en poder de la parte demandante.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 054 del 26/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se allegaron respuestas de entidades bancarias, atinentes a la materialización de la medida cautelar decretada. Así mismo, la parte ejecutante envió memorial solicitando información respecto de la medida correspondiente al embargo del salario de la demandada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ss)
Radicado: 173804089002-2022-00190-00
Ejecutante: FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO
C.C.10.177.462
Ejecutada: MICHELL ALMANZA C.C. 1.061.047.089

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por el Banco Agrario de Colombia y Bancolombia, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, en lo que atañe a la medida de embargo y retención sobre la quinta parte del salario que devenga la demandada como empleada de la ESE HOSPITAL SAN FELIZ de La Dorada Caldas, debemos decir que, hasta el momento, no se ha recibido respuesta en punto a su prosperidad, pese a haber sido comunicada desde el pasado 03 de junio hogaño. En ese orden de ideas, se **requerirá** a dicha empresa para que, en término de **ocho (08) días** siguientes a la notificación de este proveído, proceda a informar al Despacho, a través del correo electrónico, si dicha cautela fue o no materializada. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 del 26/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas allegó certificado de tradición del inmueble identificado con MI 106-8414, en el cual consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – GARANTIA REAL(ss)
Radicado: 173804089002-2022-00203-00
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA SA
Ejecutado: CARLOS ALBERTO MURCIA ORDOÑEZ C.C.10.171.336

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 del 26/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la División Administrativa Transito y Transporte de La Dorada Caldas allegó memorial en el cual se indica que la medida de embargo preventivo, no fue inscrita por cuanto no fueron canceladas las expensas correspondientes.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ss)
Radicado: 173804089002-2022-00207-00
Ejecutante: FC SYMBIOTICS
Ejecutado: JOSE AUGUSTO HENAO CARDONA
C.C.4.483.760

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la División Administrativa Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, en punto a la no materialización de la medida cautelar decretada. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 del 26/07/22

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La Dorada, Caldas, junio 29 de 2022. Recibido en la fecha, la anterior solicitud de amparo de pobreza por reparto. A despacho. Valentina Bedoya Salazar. Secretaria.-



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 527

Rad. No. 17380-40-89-002-2022-00227-00

Aceptase la solicitud que hace la amparada de pobre señora EDITH PEREZ AGUIRRE, en los términos del artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso y en consecuencia, se designa como abogado por amparo de pobreza al doctor LEONARDO SERRATO TANG, perteneciente a la defensoría pública en el área civil, a quién se le comunicara su designación.

Líbrese la comunicación correspondiente a la Defensoría Pública de Manizales, Caldas, y al abogado designado para que haga un estudio socio económico a la solicitante señora EDITH PEREZ AGUIRRE, quien solicita el beneficio del amparo de pobreza y designación de un profesional en derecho, para que inicie y lleve el trámite respectivo del proceso de PERTURBACION A LA PROPIEDAD, o el que se considere pertinente.

Notifíquese sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Notificado por estado N° 054 del 26/07/2022

Carrera 2 Nro. 16-02 - Palacio de Justicia La Dorada Caldas
Tel/Fax: (6)8574139 – Tercer Piso
j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

25 de julio de 2022, Al despacho para resolver sobre la demanda Ejecutiva de menor Cuantía Recibida por reparto del 14/07/2022.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, lunes veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE ANTONIO LASSO LONDOÑO
Radicado. 2022-00248-00
Auto Interlocutorio Nro 523

El Pagaré, traído como base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de Generaldel Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley, por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de **ejecución de menor** cuantía señalado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Único y ss. Del Código General del Proceso en conexidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en favor del **BANCO DE BOGOTA** Sociedad



Comercial Anónima de Carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y en contra de **JOSE ANTONIO LASSO LONDOÑO**, domiciliado en este municipio de la Dorada, Caldas, por las sumas siguientes sumas de dinero, pactadas en el pagaré base de la demanda:

a) Por **\$609.144,00, \$614.672,00, \$620.250,00 \$625.878,00, \$631.558,00, \$637.290,00, \$643,073,00, y por \$648,909,00**, por concepto de las cuotas en mora vencidas 05/12/21, 05/01/22, 05/02/22, 05/03/22, 05/04/22, 05/05/22, 05/06/22 y 05/07/22.

b) **Por los intereses corrientes** sobre las cuotas en mora a la tasa del bancario corriente que certifica la Superfinanciera bancaria por los periodos causados entre el 06/11/21 al 05/12/21, del 06/12/21 al 05/01/22, del 06/01/22 al 05/02/22, del 06/02/22 al 05/03/22, del 06/03/22 al 05/04/22, del 06/04/22 al 05/05/22, del 06/05/22 al 05/06/22 y del 06/06/22 al 05/07/22.

c) **Por los intereses moratorios** de las cuotas en mora desde el día siguiente de cada vencimiento (05/12/21, 05/01/22, 05/02/22, 05/03/22, 05/04/22, 05/05/22, 05/06/22 y 05/07/22) y hasta cuando el pago se verifique a la tasa del bancario corriente que certifica la superintendencia bancaria de conformidad con el art.884 del Cód de Co., durante todo el periodo del retardo.

d) **Por la suma de \$87'914.992,00**, correspondiente al saldo de **capital acelerado** de la obligación sobre las restantes cuotas no vencidas.

e) **Por los intereses moratorios** desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique a la tasa del bancario corriente que certifica Superfinanciera Bancaria Nacional de conformidad con el art.884 del Cód de Co., durante todo el periodo del retardo.

f) *Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.*

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado; j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono (6) 8574139 y para revisión de los estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.



TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP) y para que haga llegar en el término de la ejecutoria del presente auto el **estado de la cuenta del crédito** que da cuenta de las cuotas en mora.

QUINTO: RECONOCER personería en derecho al abogado **RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'409.590 y tarjeta profesional N° 164.046 del C.S.J, quien fungirá como apoderado judicial del extremo ejecutante y como dependientes bajo su responsabilidad a las abogadas Angie Estefany Duque Tamayo y Lina María Gonzáles Gómez.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 054 del 26/07/22

Constancia secretarial:

La Dorada, Caldas, 25 de julio de 2022, Al despacho para resolver la demanda con anexos proveniente del reparto del 21/07/22.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, lunes veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS DE LA DORADA
Demandado: SILVIA LORENZA PLAZAS
Radicado. 2022-00258-00
Auto Interlocutorio Nro 527

Procede el despacho a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado en la demanda de la referencia.

Se demanda el pago de la obligación por concepto de expensas comunes contenida en el certificado de deuda expedido por la administradora del centro Comercial de Abastos de la Dorada, exigibles junto con sus intereses de mora a partir 16/01/2015, más costas procesales.

El poder otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional, son la base del recaudo ejecutivo, que reúne las exigencias de forma y contenido especiales del artículo 48 de la ley 675 de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal y presta mérito ejecutivo en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, para lo cual se transcribe el art. 48 de la ley 675 del 2001, que reza:

“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el

\$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00,
\$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00,
\$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00,
\$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00,
\$34.250,00, \$34.250,00, \$34.250,00, *Por concepto de las expensas comunes en mora vencidas desde el 16/01/19, 16/02/19, 16/03/19, 16/04/19, 16/05/19, 16/06/19, 16/07/19, 16/08/19, 16/09/19, 16/10/19, 16/11/19, 16/12/19, 16/01/20, 16/02/20, 16/03/20, 16/04/20, 16/05/20, 16/06/20, 16/07/20, 16/08/20, 16/09/20, 16/10/20, 16/11/20, 16/12/20, 16/01/21, 16/02/21, 16/03/21, 16/04/21, 16/05/21, 16/06/21, 16/07/21, 16/08/21, 16/09/21, 16/10/21, 16/11/21, 16/12/21, 16/01/22, 16/02/22, 16/03/22, 16/04/22, 16/05/22, 16/06/22 y 16/07/22.*

d) **Por los intereses moratorios** de las expensas comunes en mora desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando el pago se verifique a la tasa del bancario corriente que certifica la superintendencia bancaria de conformidad con el art.884 del Cód de Co., durante todo el periodo del retardo.

e) *Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.*

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o físicas suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado; j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono (6) 8574139 y para revisión de los estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP) y para que haga llegar en el término de la ejecutoria del presente un nuevo Poder con el requisito exigido por el artículo 5o de la ley 2213/2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806/20, obliga que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados, como uno de los requisitos insertos en el poder que se otorga, lo que brilla por su ausencia en el poder anexo con la demanda.

QUINTO: DECRETASE el emplazamiento de la parte demandada SILVIA LORENZA PLAZAS, de quien se desconoce su domicilio o lugar de trabajo en los términos y efectos del artículo 10 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del decreto No. 806 de 2020, vencido los términos se le designara curador ad litem, quien recibirá la notificación del presenta auto y la representara hasta el final del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería en derecho a la abogada **YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1053806698 y tarjeta profesional N° 278.672 del C.S.J, quien fungirá como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 054 del 26/07/22



CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

25 de julio de 2022, Al despacho para resolver sobre la demanda Ejecutiva de menor Cuantía Recibida por reparto del 22/07/2022.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, lunes veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS
Demandados: JAIRO GARCIA MENDEZ
PABLO GUARNIZO HERNANDEZ, y
LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL

Radicado. 2022-00261-00
Auto Interlocutorio Nro 530

El Pagaré, traído como base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de Generaldel Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley, por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de **ejecución de única instancia** en favor de la sociedad **SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS**, con domicilio principal en el municipio de mariquita, Tolima, y en contra de **JAIRO GARCIA MENDEZ, PABLO GUARNIZO**



demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: RECONOCER personería en derecho al abogado **JEAN CLEAN ANDRE VARON RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110'567.810 y tarjeta profesional N° 344.859 del C.S.J, quien fungirá como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 054 del 26/07/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, prima facie se encontraban surtidos los emplazamientos respectivos dentro de la actuación, además de designarse Curador Ad Litem, quien ya ejerció el derecho a la contradicción; empero, revisado nuevamente el proceso se advierte la existencia de ciertas irregularidades que podría acarrear nulidad, debiendo ser saneadas antes de continuar con el trámite.

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 524
Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA (ss) PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación:	No. 173804089002-2021-00377
Demandante:	LUIS ORLANDO RUIZ LOPEZ C.C. 10.170.851
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFREDO FARFAN PAEZ PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a adoptar la medida de saneamiento a la que haya lugar en el presente trámite.

II. ANTECEDENTES.

2.1 Al presentar yerro el libelo gestor, mediante proveído signado octubre 27 del año anterior, se inadmitió la demanda, concediéndose el término legal para su subsanación, como en efecto ocurrió; por eso, con decisión interlocutoria N° 704 del 08 de noviembre siguiente, se admitió el asunto, en general con todas las disposiciones contenidas en el artículo 375 del Estatuto Procesal.

2.2 Posteriormente fueron allegadas las fotografías de la valla, designándose Curador Ad Litem, quien ejerció pacíficamente la contradicción y defensa, aun cuando no se había surtido en debida forma los emplazamientos.

III. CONSIDERACIONES.

3.1 Señala el artículo 132 del Código General del Proceso *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, norma procesal de orden público e imperativo cumplimiento que le permite al juez, realizar un control de legalidad una vez surtida cada etapa del proceso, de cara a evitar futuras nulidades como la consecuencia sancionatoria más severa en cualquier trámite, dotándolo incluso de herramientas para subsanar cualquier imprecisión en el cauce de la actuación, tal como ocurre en este momento, cuando resulta imperioso proferir esta decisión para adecuar conforme a derecho, tanto en lo sustantivo como en lo procesal, el presente proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

3.2 Con el anterior prelude diremos que, cuando se admitió la demanda, omitimos oficiar a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural *-antiguo INCODER-*, así como la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al considerar que sus frecuentes respuestas en otros procesos, bastaban

para omitir ese paso; no obstante, en somero análisis al inciso segundo del numeral 6, artículo 375 de la norma procesal, podemos colegir que, ningún tipo de excepciones o condiciones se encuentran allí establecidas como para obviar dichas comunicaciones y, ante esa imprecisión jurídica, menester es ordenar que por secretaría se elabore y envíe los respectivos oficios ante las susodichas entidades, para que, en el marco de sus competencias, realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes, sean idénticos o no a los otros procesos que puedan cursar en el Despacho.

3.3 Aunado a lo anterior, como la demanda se encuentra dirigida contra los **herederos indeterminados del causante Alfredo Farfán Páez**, es necesario surtir su emplazamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **durante el término de quince (15) días**; luego de ello, será necesario designar Curador Ad Litem. En ese orden de ideas, debemos dejar sin efecto el auto adiado junio 08 del calendario que avanza y, en su lugar, proceder conforme se adujo supra. Por secretaría, elabórese el emplazamiento y publíquese en el registro correspondiente durante el tiempo ya señalado.

3.4 Así mismo, en lo que atañe al emplazamiento de las demás personas indeterminadas que pudiesen tener interés en el asunto, deberá surtirse conforme lo dispone el inciso sexto del numeral 7, en el artículo 375 del C.G.P; para ello, es necesario que se aporten las fotografías de la valla (*ya allegadas*) y que se encuentre inscrita la demanda, pues dicha información constará en el emplazamiento que será publicado. En el *sub judice* se evidencia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, allegó en memorial Oficio ORIPLD N°.1156, la constancia de inscripción de la demanda en el folio de FI 106-11560.

Agotadas todas las etapas anteriores, se procederá entonces a designar Curador Ad Litem para la representación de quienes fuere necesario.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento en el presente proceso de Declaración de Pertenencia promovido por Luis Orlando Ruiz López, en contra de los Herederos Indeterminados del causante Alfredo Farfán Páez y Personas Indeterminadas, conforme lo discurrido en el acápite anterior.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore y envíe los respectivos oficios ante la Agencia Agraria de Desarrollo Rural *-antiguo INCODER-*, así como la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, en el marco de sus competencias, realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes, sean idénticos o no a los otros procesos que puedan cursar en el Despacho.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado junio 08 del presente calendario, por medio del cual se designó Curador Ad Litem y, en su lugar, **SURTIR EL EMPLAZAMIENTO** conforme el artículo 108 del C.G.P, en consonancia con la reciente Ley 2213 del año 2022, de los herederos indeterminados del causante Alfredo Farfán Páez, durante el término de quince (15) días. Por secretaría, elabórese el emplazamiento y publíquese en el registro correspondiente durante el tiempo ya señalado.

CUARTO: SURTIR EL EMPLAZAMIENTO de las demás personas indeterminadas que pudiesen tener interés en el asunto, conforme lo dispone el inciso sexto del numeral 7, en el artículo 375 del Código General del Proceso, por cuanto se cumple con los requisitos de fotografías de la valla instalada en el predio y certificado de inscripción de la demanda en el folio de MI 106.11560.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 del 26/07/22